

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR ADICION DE LOS ARTICULOS 118 BIS Y 120 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A CONSIDERAR QUE LA TENENCIA DE USO DE VEHICULOS SE EFECTUE DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA, NO SE ENCUENTRE LOCALIZADO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Agosto del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Turnar a la Comisión de Hacienda del Estado NL.

**INICIATIVA REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 118 BIS Y 120 BIS
LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO P.O.
03 D DICIEMBRE DE 2015 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León



Los suscritos diputados CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez; a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a diversos numerales de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León hoy en día se encuentra en una crisis económica y financiera en virtud de un crecimiento constante en la deuda pública si se la toma en cuenta en términos de pesos constantes. Según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la deuda total de las entidades federativas y municipios aumentó de 2007 al 31 de marzo de 2013 en 233.94 % en términos nominales, ya que las obligaciones financieras de entidades federativas y municipios se extendieron de 186 470 a 436 242.3 millones de pesos, lo que se concretó, ciertamente, en un acelerado grado de endeudamiento entre muchos de los estados y la Ciudad de México.

De acuerdo con reportes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el déficit del Gobierno del Estado de Nuevo León al término del ejercicio

2015 ascendía a **8,959 millones de pesos**, que se estima podría incrementarse por situaciones de carácter inercial, como recursos comprometidos al magisterio y seguridad pública, por obras urgentes e indispensables, mantenimiento del sistema Metro, efecto de la eliminación parcial de la Tenencia, hasta **12,061 millones de pesos, en 2016**.

La **deuda directa** del Gobierno del Estado al 31 de diciembre de 2015 asciende a **42,776 millones de pesos** y estos dos factores, déficit y deuda, han obligado al m, Ejecutivo a solicitar el refinanciamiento o reestructura de la Deuda Pública Estatal, a fin de conseguir mejores tasas y mayores plazos y así lograr una liberación de flujo que contribuya a disminuir la presión de gasto generado por el servicio de la deuda y por consecuencia el déficit fiscal con el que cuenta actualmente las finanzas estatales, de manera que la Administración Pública Central pueda cumplir con las funciones a su cargo.

Ante tal situación nuestro deber como legisladores es buscar soluciones desde la trinchera legislativa, que no afecten a la ciudadanía y que ayuden a solucionar los conflictos financieros que las administraciones estatales pasadas dejaron a Nuevo León.

Debido a ello es que Movimiento Ciudadano plantea una reforma integral al sistema hacendaria del Estado cuyo fin es mejorar las finanzas del Estado, desde la recaudación que Tesorería y finanzas del Estado realiza, hasta la administración y organización del órgano recaudador estatal.

En primer punto es menester referir que la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial el sábado 28 de diciembre de 1974, años antes de la celebración de la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ha sufrido una desactualización constante en torno a las potestades tributarias del Estado.

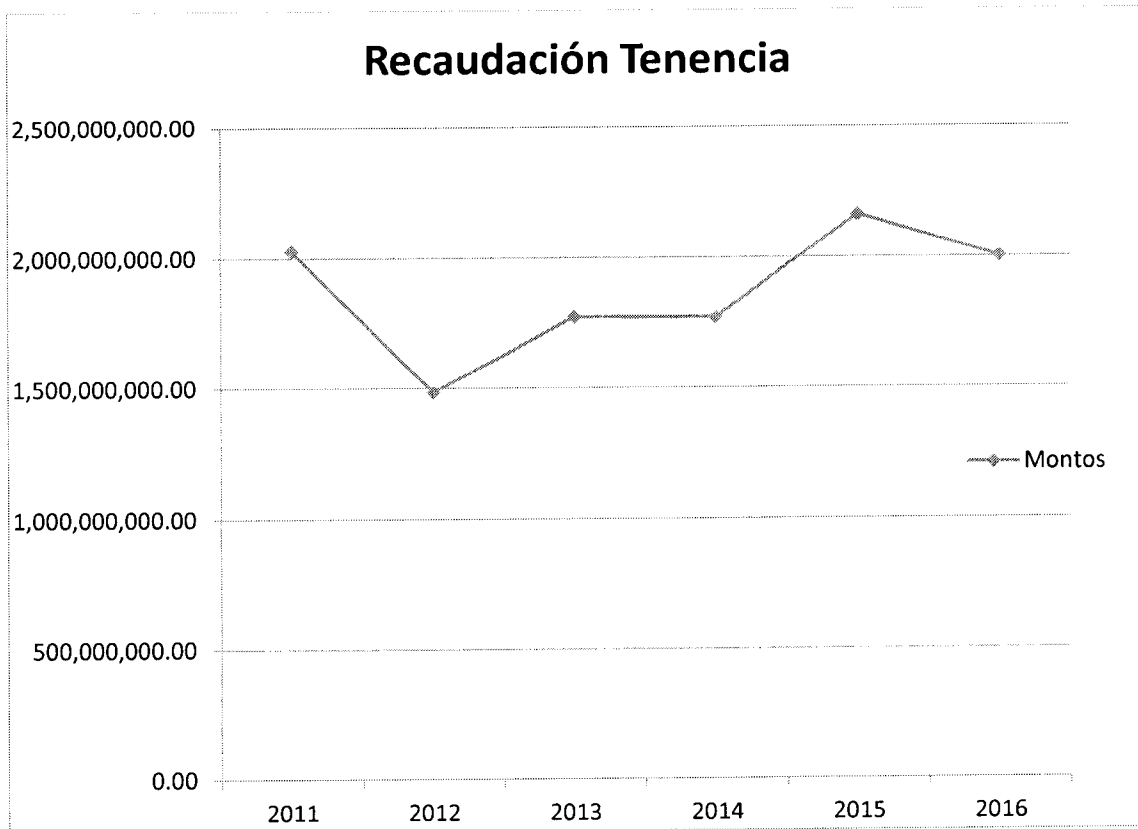
Esto ha provocado que diversas contribuciones hayan quedado obsoletas por la aplicación de diversos convenios en coordinación con la Federación; muestra de ello es la cantidad de artículos derogados de la legislación, los cuales hoy en día alcanzan casi la mitad.

Lo anterior causa que potestades impositivas, sobre todo en materia de impuestos, hayan quedado suspendidas por el estado; de igual modo, otras facultades tributarias han sido retenidas por la entidad, pero la actualización en cuanto a sus elementos esenciales ha quedado en el olvido.

Hoy en día el Estado ha hecho esfuerzos por fortalecer aquellos impuestos con alto potencial recaudatorio, pero ha olvidado otros de los cuales cumplen el objeto de desincentivar el consumo o la práctica de actividades dañinas para la estructura financiera del estado, y que de un buen monitoreo y vigilancia, pueden conformar una parte importante de los ingresos.

Hablando específicamente del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos automotores, según las leyes de ingresos para el estado de Nuevo León, el pronóstico de la recaudación por este impuesto del 2011 al 2016 ha sido la siguiente:

Recaudación tenencia 2011, 2,029'736,322.00
Recaudación tenencia 2012, 1,484'568,000.00
Recaudación tenencia 2013, 1,776'012,000.00
Recaudación tenencia 2014, 1,771'862,221.00
Recaudación tenencia 2015, 2,164'181,106.00
Recaudación tenencia estimanda 2016, 2,001'447,318.00



Elaboración propia con información de la Ley de ingresos para el estado de Nuevo León de acuerdo a los ejercicios fiscales anuales.

Este potencial recaudatorio que año tras año ha estimado el Ejecutivo Estatal, ahora de 2016 a 2018 debe de ir aparejado con la eventual eliminación del impuesto a la tenencia decretado al inicio de esta H. Legislatura; triunfo fundamental en la construcción acuerdos en beneficio de la población del estado de Nuevo León.

Sin embargo, como de todos es sabido pues se plantea como opción al momento de adquirir un vehículo de recién modelo, las agencias automotrices establecidas en el territorio del estado ofrecen como servicio a los clientes la ventaja monetaria, en plena defraudación a la ley, de tramitar las placas en otros estados diferentes al nuestro, con el objeto de evadir el pago del impuesto a la tenencia y uso de vehículos y otros derechos.

Prueba de ello, el periódico EL NORTE en el mes de octubre de 2015 realizó una investigación en el área metropolitana de Monterrey Nuevo León, donde evidenció que precisamente las agencias automotrices se encargan de gestionar los trámites vehiculares en otras entidades federativas proponiendo ahorros de hasta 60 por ciento menos por contribuciones derivadas de la tenencia o uso vehicular.

La razón principal es que esos estados no prevén como requisito para el otorgamiento de placas el acreditar un domicilio de residencia en esos territorios aunado a que, precisamente, en esas entidades no existe el cobro del impuesto a la tenencia o uso vehicular.

Ante este hecho, y con el objeto de evitar el fraude a la legislación local, es que se plantea una nueva reforma a la Ley de Hacienda del Estado, para que atienda a una realidad social que se ha suscitado desde hace ya muchos años en nuestro Estado, siendo esta la séptima reforma que presenta la Bancada de Movimiento Ciudadano en materia hacendaria, dicha reforma tiene el objeto considerar que la tenencia de uso de vehículos se efectúa dentro del territorio del Estado, cuando el domicilio de la persona, física o moral, que detente el vehículo, se encuentre localizado dentro del territorio del Estado de Nuevo León. Para el caso de las personas físicas, se entiende que el domicilio se encuentra dentro del territorio del Estado de Nuevo León cuando tenga en él el principal asiento de sus negocios cuando realice actividades empresariales o cuando ocupe un lugar como casa habitación dentro del territorio del estado; y para el caso de las personas morales, se entiende que el domicilio se encuentra dentro del territorio del Estado de Nuevo León cuando tenga en el estado un local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en su defecto, si se encuentra el principal establecimiento.

Esto último respeta lo señalado por el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León en donde señala el establecimiento del domicilio fiscal.

Nuevo León es un Estado que desde sus orígenes ha recibido a miles de habitantes originarios de otros Estados de la República, que llegan a nuestro Estado con fines educativos o por cuestiones de trabajo. Con su llegada en muchas ocasiones también llegan miles de vehículos en los cuales se trasladan de municipio a municipio estas personas.

Es por ello que al ser usuarios de las vialidades de nuestro Estado, aun y cuando no sean oriundos de Nuevo León, o aún y cuando pretendan evitar el pago de un impuesto a través de cambiar la condición territorial, tienen la obligación de contribuir al gasto público mediante el impuesto que corresponda, siendo este la tenencia.

Si bien es cierto este impuesto en nuestro Estado se derogará en próximos años, no menos cierto es, que al día de hoy se encuentra en plena vigencia y es por ello que en aras de hacer eficiente la legislación, para que nuestro Estado se encuentre en posibilidades de tener una mayor recaudación y con ello sanear las finanzas públicas del Estado, se propone gravar la tenencia también a los vehículos denominados "foráneos" o que no cuentan con placas del Estado de Nuevo León, pero cuyo propietario si reside en el Estado.

Con esta regulación se fortalece el federalismo competitivo de las regiones estatales, y se corta la brecha de desequilibrio horizontal que implica el hecho de que unas entidades federativas gravan la tenencia vehicular y otras no. No habrá ventaja desleal en perjuicio del estado y de la propia población de Nuevo León.

Aunado a lo anterior y en virtud de la mala práctica, consistente en realizar las gestiones necesarias por parte de agencias automotrices, para que los vehículos vendidos dentro de nuestra entidad puedan contar con placas de otro Estado de la República evitando de esta manera el pago de la denominada tenencia, es que hoy se propone determinar como responsables solidarios del pago del impuesto a las

agencias de ventas de autos que realicen este tipo de gestiones de manera directa o indirecta.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 118 BIS Y 120 BIS LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO P.O. 03 D DICIEMBRE DE 2015 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 118 BIS.- También se considera que la tenencia de uso de vehículos se efectúa dentro del territorio del Estado, cuando el domicilio de la persona, física o moral, que detente el vehículo se encuentre localizado dentro del territorio del Estado de Nuevo León. Para el caso de las personas físicas, se entiende que el domicilio se encuentra dentro del territorio del Estado de Nuevo León cuando tenga en él el principal asiento de sus negocios cuando realice actividades empresariales o cuando ocupe un lugar como casa habitación dentro del territorio del estado; y para el caso de las personas morales, se entiende que el domicilio se encuentra dentro del territorio del Estado de Nuevo León cuando tenga en el estado un local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en su defecto, si se encuentra el principal establecimiento.

...

Artículo 120 BIS.- También se consideran solidariamente responsables del pago establecido en este Capítulo a las personas morales, que realicen la venta de autos nuevos o semi nuevos a personas físicas o morales que residan en el territorio del Estado de Nuevo León, cuando estos ofrezcan directa o indirectamente, realizar las gestiones necesarias para la obtención

de placas del vehículo adquirido, siempre y cuando estas sean de una entidad federativa distinta a Nuevo León.

...

Primero.- Se derogan los artículos 118, 119, 120 y 121 al 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, lo cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 21 de Julio de 2016.



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



Dip. María Concepción Landa García Téllez

